

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ASESOR DE LA DIRECCIÓN DE LITERATURA Y
FOMENTO A LA LECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene como finalidad regular la creación, integración y funcionamiento del Consejo Asesor de la Dirección de Literatura y Fomento a la Lectura, DLFL.

Artículo 2º. A partir del Acuerdo del Rector, publicado en Gaceta UNAM el 22 de junio de 2020, la DLFL tiene las siguientes funciones:

- I.** Difundir dentro y fuera de la UNAM las expresiones literarias nacionales e internacionales más importantes y actuales por medio de actividades literarias y de fomento a la lectura y la cultura escrita como ferias y festivales, concursos, premios, entre otros;
- II.** Apoyar la creación y, el estudio de la cultura escrita a través de recursos literarios, electrónicos, digitales y audiovisuales, enfocados en los nuevos modos de leer;
- III.** Estimular diversos proyectos de promoción de la lectura, no sólo entre la comunidad universitaria, sino también entre el público en general, particularmente aquel que no cuente con el acceso a otros programas de difusión cultural;
- IV.** Contribuir y alentar la formación de especialistas en fomento a la lectura, particularmente entre la comunidad universitaria por medio de talleres, diplomados y cursos, presenciales y a distancia, como instrumento pedagógico de los mediadores de lectura;
- V.** Promover y establecer relaciones con dependencias universitarias, así como instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, cuyos proyectos de difusión y extensión cultural y de la cultura escrita enriquezcan y apoyen las actividades de la DLFL;

- VI.** Informar a la comunidad universitaria y a la sociedad, las actividades y proyectos de la DLFL, así como el uso de sus recursos, conforme a la normativa aplicable;
- VII.** Promocionar las actividades de la DLFL a través de sus páginas digitales y demás instrumentos de difusión;
- VIII.** Establecer políticas de comunicación para y con los medios de información de la fuente de cultura;
- IX.** Formular y fomentar proyectos editoriales en materia literaria, tanto en ediciones propias como en coediciones, ya sea en soportes impresos y/o digitales, y

Las demás que le encomiende la normativa universitaria, el Rector y el Coordinador de Difusión Cultural.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO ASESOR Y SUS INTEGRANTES

Artículo 5º. El Consejo Asesor es un órgano colegiado que tiene como funciones proponer, planear, dar seguimiento y evaluar las actividades de la DLFL.

Artículo 6º. El Consejo Asesor de la DLFL estará integrado por:

- I. La persona titular de la DLFL, quien lo presidirá, con voz y voto;
- II. Una persona titular de las Subdirecciones, quien será el Secretario, con voz informativa;
- III. Una persona representante de la Dirección General de Divulgación de la Ciencia;
- IV. Dos personas representantes de la Coordinación de Humanidades, que formen parte del Instituto de Investigaciones Bibliográficas y del Instituto de Investigaciones Filológicas;
- V. Una persona representante de la Facultad de Filosofía y Letras;

- VI. Una persona representante de la Secretaría de Cultura Federal;
- VII. Una persona representante de la instancia organizadora de festivales literarios;
- VIII. Una persona especialista en el ámbito de la promoción y el fomento a la lectura, y
- IX. Un escritor o escritora de reconocida trayectoria.

Las personas señaladas en las fracciones VII, VIII y IX serán invitadas por el Coordinador de Difusión Cultural.

El Consejo sesionará trimestralmente, y en forma extraordinaria cuando se estime pertinente. El cargo de consejero será honorífico.

En el caso de los consejeros externos a la Universidad, permanecerán en el cargo por un periodo de dos años a partir de su designación.

Artículo 7º. El Consejo Asesor tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Analizar y aprobar el plan de trabajo de la DLFL;
- II. Revisar y acordar las propuestas de actividades y contenidos, así como hacer las recomendaciones necesarias para el cumplimiento de las funciones de la DLFL;
- III. Sesionar de manera trimestral y, si es el caso, en reuniones extraordinarias.
- IV. Respalda y convalidar las acciones que realice la DLFL con base en el programa de trabajo aprobado;
- V. Las demás inherentes y establecidas en el Acuerdo por el la DLFL cambia su denominación y funciones.

Artículo 8º. El Presidente tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Convocar y presidir con voz y voto, las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Asesor;
- II. Velar por el cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones aprobados por el Consejo Asesor.
- III. Representar al Consejo Asesor cuando este así lo determine.
- IV. Servir de enlace con las instancias, entidades académicas y dependencias universitarias para el debido cumplimiento de los acuerdos, y
- V. Lo demás que el Consejo Asesor encomiende.

Artículo 9º. El Secretario del Consejo Asesor tiene las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar al desempeño de las funciones sustantivas del Consejo;
- II. Asistir al Presidente en el desempeño de sus facultades y funciones que le son inherentes en relación con el Consejo Asesor;
- III. Elaborar las convocatorias para las sesiones del Consejo Asesor y citar a las sesiones a los miembros del Consejo Asesor, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación para las sesiones ordinarias y veinticuatro horas para las extraordinarias, proporcionándoles el orden del día;
- IV. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Asesor y llevar el registro correspondiente;
- V. Coordinar las acciones de apoyo que requiera el Consejo Asesor, y
- VI. Las demás que el Consejo Asesor o el Presidente le encomiende.

Artículo 10. Los Consejeros tienen las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Asesor;
- II. Aprobar o emitir recomendaciones sobre los asuntos que se presenten;
- III. Formar parte de las comisiones acordadas por el Consejo Asesor, y

- IV. Realizar todas aquellas actividades que les confieran los acuerdos tomados en las sesiones.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 11. Es facultad del Presidente convocar por conducto del Secretario a las sesiones ordinarias o extraordinarias, para tal efecto notificará a los miembros del Consejo Asesor en el domicilio o por correo electrónico que hayan designado para tal efecto, anexando a la convocatoria el orden del día y la documentación correspondiente de los asuntos a tratar en la sesión, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación para las sesiones ordinarias y veinticuatro horas para las extraordinarias.

Artículo 12. El Consejo Asesor podrá trabajar en pleno o en comisiones. Las comisiones serán las que el propio órgano colegiado designe para hacer análisis, estudios o investigaciones específicas acordadas por el pleno del propio Consejo.

Artículo 13. El Consejo Asesor celebrará cuatro sesiones ordinarias al año en las siguientes fechas:

- I. La primera sesión ordinaria entre los meses de febrero y marzo, teniendo como objetivos:
 - a) Comentar el presente Reglamento enviado de manera previa por correo electrónico a las personas integrantes del Consejo;
 - b) Presentar el programa de trabajo anual para sus comentarios y evaluación

- II. La segunda sesión ordinaria entre los meses de abril y junio, teniendo como objetivos:
 - a) Presentar los avances del plan de trabajo anual
 - b) Exponer las necesidades de la DLFL

- III. La tercera sesión ordinaria entre los meses de julio y septiembre, teniendo como objetivos:
 - a) Presentar los avances del plan de trabajo anual
 - b) Exponer las necesidades de la DLFL
- IV. La cuarta sesión ordinaria entre los meses de octubre y diciembre, teniendo como objetivos:
 - a) Presentar las conclusiones del plan de trabajo anual
 - b) Informar el alcance de las actividades realizadas

Artículo 14. El Consejo Asesor celebrará sesiones extraordinarias, cuando lo considere necesario el Presidente o mediante solicitud por escrito de una tercera parte del total de los Consejeros dirigida al Presidente, en la cual deberán indicar el o los asuntos materia de la sesión. El Presidente convocará con veinticuatro horas de anticipación a dichas sesiones.

Artículo 15. El quórum para que pueda sesionar el Consejo Asesor, ya sea en forma ordinaria o extraordinaria, será con la asistencia de la mitad más uno de los consejeros.

Artículo 16. El Consejo Asesor no podrá sesionar en ningún caso cuando ocurra la ausencia simultánea del Presidente o de quien lo sustituya.

Artículo 17. Las sesiones ordinarias se llevarán conforme al siguiente orden del día:

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum;
- II. Lectura y firma del acta de la sesión anterior;
- III. Relación de asuntos para los que fue convocado el Consejo Asesor, y
- IV. Asuntos generales.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán conforme a los puntos I y III del orden del día.

Artículo 18. Los consejeros harán uso de la palabra según lo soliciten. Después de sus intervenciones, el Secretario preguntará si el asunto está suficientemente discutido y, de ser así, se procederá a la votación. El Presidente podrá iniciar la discusión exponiendo los antecedentes de los asuntos señalados en el orden del día.

Artículo 19. Si algún asunto constara de varias proposiciones se pondrá a discusión separadamente una después de otra.

Las discusiones se llevarán a cabo primero en lo general y luego en lo particular.

Artículo 20. El Consejo Asesor tomará sus resoluciones por mayoría simple de los Consejeros presentes, en caso de empate el Presidente tiene voto de calidad. Las votaciones, por regla general, serán económicas.

Artículo 21. El Secretario levantará un acta de cada sesión, la cual se hará del conocimiento de los integrantes del mismo órgano colegiado, quienes deberán, si no existen observaciones, proceder a su firma.

En caso de existir observaciones, se harán las correcciones pertinentes hasta que sea aprobada por los miembros, quienes procederán a firmarla.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22. Los proyectos de modificación al presente Reglamento serán presentados por el Presidente al Consejo Asesor por escrito, debidamente fundamentados y firmados para su revisión, y deberán ser aprobados por lo menos por una tercera parte de los integrantes del Consejo. La aprobación de las reformas será en sesión extraordinaria.

Artículo 23. La interpretación de este ordenamiento quedará a cargo del Oficina de la Abogacía General.

TRANSITORIO

Único. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Asesor de la DLFL.



Sesiones extraordinarias.

El Consejo Asesor celebrará 6 sesiones, cuando lo considere necesario el presidente o mediante solicitud por escrito dirigido al presidente, de una tercera persona parte del consejo, el cual debe indicar el asunto (os) de la sesión. El presidente convocará con 24 horas de anticipación.

Requisitos para la realización de las sesiones.

- Quórum, ya sea sesión ordinaria o extraordinaria se necesita la asistencia de la mitad más uno de los consejeros.
- El consejo asesor no podrá sesionar en ningún caso cuando el presidente o la persona que lo sustituya.

Acta de la primera sesión ordinaria.

Fecha y hora de la reunión: 17 de febrero de 2021 a las 12:00 horas

Lugar: Plataforma de Zoom.

Orden del día

- I. Bienvenida a los asistentes por parte de la Mtra. Anel Pérez.
- II. Revisión y, en su caso, aprobación del Reglamento Interno del Consejo Asesor.
- III. Presentación de áreas y planes de trabajo de la Dirección de Literatura y Fomento a la Lectura.
- IV. Evaluación y comentarios.

Bienvenida por parte de la Mtra. Anel Pérez a los consejeros y equipo de la Dirección de Literatura y Fomento a la Lectura.

Se les envió a los consejeros el Reglamento Interno del Consejo Asesor, para que lo revisaran. En la sesión todos votaron a favor (aprobado).

Ejes y criterios de la Dirección de Literatura y Fomento a la Lectura:

1. Propiciar la equidad de género en la programación de las actividades, así como en la convivencia y ambiente laboral cotidiano.
2. Tener una perspectiva de inclusión y apoyo a las lenguas originarias y todas las expresiones orales y literarias.
3. Instituir una perspectiva de compromiso social que propicie el acceso a la lectura, libros, como un derecho humano y cultural.

